REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

AUTO SUSTANCIACIÓN 248/2023

REFERENCIA: Proceso Ejecutivo
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito Crear Ltda. "CREARCOOP"
DEMANDADOS:ANDREY FABIRAN PABON CORTES
RDO: 2011-222

Concede medidas cautelares.

Se indica que la solicitud de medidas cautelares es viable, por lo cual conforme lo establecido en el CG de P el Despacho

Resuelve.

1. Decretar el Embargo del Veinticinco por Ciento (25%) del salario, primas, prestaciones sociales HONORARIOS, compensaciones o cualquier otro concepto que devengue el señor ANDREY FABIRAN PABON CORTES, C.C. Nro. (1.070.325.371), demandado en el proceso de la referencia. El mencionado señor labora en: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E.

2. No se decreta el cincuenta por ciento solicitado por la actora, como quiera que se debe proteger el derecho al mínimo vital móvil.

3. Ofíciese por Secretaría.

CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28282099a0cd35c1a45869626dff0b779bcff7a778982c4c3443058a381d771**

Documento generado en 12/06/2023 09:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOTRAFA
DEMANDADA	ISABEL GARCÍA ECHEVERRI
RADICADO	05380408900120170019500
AUTO DE SUSTANCIACIÓN	218/2023
ASUNTO	SE ORDENA A LA DEMANDANTE QUE ALLEGUE NUEVA RELIQUIDACIÓN

Conforme a los artículos 446 447 del C.G. de P. se ordena a la demandante previa entrega de títulos; que allegue nueva reliquidación donde se tenga en cuenta los abonos de los dineros ya entregados y los depositados, para lo cual se le entrega un reporte de títulos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3907061c49280bda5929cbb2872993c98ecd65e405c18be8217d075c14f2d3e**

Documento generado en 12/06/2023 09:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO	David Pareja Perez
RADICADO	053804089002-**2019-0443-00**
DECISIÓN	No se accede a la cesión del crédito. Nulidad por indebida notificación.
SUSTANCIACIÓN	**247/23**

El día 22/02/2022 la parte actora allegó una solicitud de cesión de crédito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SYSTEMGROUP S.A.S el cual va acompañado por una serie de documentos que no son legibles, posteriormente allegaron varias solicitudes de dictar auto que continúa la ejecución, no obstante, de darse la cesión del crédito pierde el actor la legitimación en la causa para continuar el cobro, pero tampoco es posible darle trámite a la cesión, dado que los documentos que lo respaldan, como son los certificados de existencia y representación, tanto de CEDENTE como CESIONARIO no son legibles y por tanto carecen de aptitud probatoria, pues ni siquiera pueden percibirse por los sentidos, en su contenido explícito, conforme los artículos 168, 176, 244, 245 del CGP. Esto en razón a que por su falta de legibilidad son inútiles, inconducentes e improcedentes como pruebas de lo que pretende el actor de la demanda. Es así, como antes de dictar el auto que o sentencia que ordene seguir la ejecución, es necesario que arrimen en textos legibles los certificados de existencia y representación legibles, para el momento de la Cesión o los documentos que a su juicio prueben sus pretensiones, por otra parte, se debe explicar en qué calidad quedaría el cesionario presunto SYSTEMGROUP S.A.S, dentro de este proceso.

Por otra parte, se observa que no se ha intentado la notificación personal por correo electrónico a la parte demandada, tal y como se manda en los artículos 289 y ss del C.G. de P. Además, por ser la norma procesal de aplicación inmediata debería también intentarse la notificación personal de la ley 2213 de 2022, por lo cual, es de necesidad aplicar el artículo 133 numeral 8 y nulitar todo lo actuado,

incluida la notificación por emplazamiento y el auto que ordena la misma, y deberá la parte actora intentar la notificación personal al correo electrónico parejada@gmail.com

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA,** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: No se concede la SOLICITUD DE CESIÓN y se requiere a la parte demandante a que arrime los documentos que prueban la existencia y representación de la parte cesionaria. Se requiere a su vez, para que la demandante explique en qué calidad procesal quedaría SYSTEMGROUP S.A.S.

SEGUNDO: Se decreta la nulidad de todo lo actuado por indebida notificación al demandado, desde el auto del día marzo 9 de 2021 y se requiere que se realice de manera inmediata la notificación personal al correo electrónico del demandado allegado por la parte ejecutante.

TERCERO. En consecuencia, **CONCEDER** a la parte accionante, el término de **30 días, so pena de aplicar el art. 317 del CGP.**

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c3f8fb6151e1b1f7f303a2870e7f95087121c8787690ebd458b1d85e8d63560**

Documento generado en 12/06/2023 09:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL (Prescripción adquisitiva)
DEMANDANTE	Marta Irene Gallego Osorio
DEMANDADOS	Herederos determinados e indeterminados de las señoras: • Rita Cecilia Flórez Acevedo • Edelmira Munera León
RADICADO	0567440879001-**2021-00418**-00
DECISIÓN	CORRIGE PROVIDENCIA
INTERLOCUTORIO	**0480**

Teniendo en cuenta que en la sentencia proferida el día 12 de octubre de 2022, mediante la cual *"Se **DECLARA** que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MARTA IRENE GALLEGO OSORIO, por haber adquirido por compraventa el 87.3588%, compra realizada a los señores JUAN ESTEBAN ESCOBAR GALLEGO, e HILDA DEL SOCORRO, JUAN BAUTISTA, LUIS FERNANDO y MARIA VICTORIA MÚNERA RÍOS y que pertenece en dominio pleno y absoluto a la señora MATA IRENE GALLEGO OSORIO por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio el 4.2126% cuya titular es la señora RITA CECILIA FLOREZ ACEVEDO c.c. 32.479.483 y el 8.4286% cuya titular es la señora MARIA EDELMIRA MÚNERA LEÓN c.c. 21.314.928, quedando así unificada la titularidad del 100% de los derechos de titularidad que recaen sobre el bien inmueble ubicado en La Estrella, Antioquia"*, se incurrió en un error respecto del número de matrícula inmobiliaria del inmueble, se procederá con la corrección del caso, de conformidad al artículo 286 del Código General del Proceso, que señala:

> ***Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.*** *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*
>
> *Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.*
>
> *Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,*

Pasa...

siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

R E S U E L V E:

PRIMERO: Corregir el numeral "**SEGUNDO**" de la sentencia proferida el día 12 de octubre de 2022, dentro del proceso Verbal (Prescripción adquisitiva) donde figura como Demandante Marta Irene Gallego Osorio y demandados, Herederos determinados e indeterminados de las señoras: Rita Cecilia Flórez Acevedo y Edelmira Munera León; el cual quedará así:

> ***SEGUNDO:*** *Se ordena oficiar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur para que se sirva INSCRIBIR la presente sentencia en el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 001-688977, a efectos de unificar el 100% de los derechos de titularidad de este inmueble en cabeza de la señora MARTA IRENE GALLEGO OSORIO (C.C. 42.677.856).*

SEGUNDO: Los demás numerales de la sentencia, permanecerán incólumes.

TECERO: Notifíquese la presente decisión a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE:

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc82ed930b2a9660ecc3b3f4a599d829181f4546bbb0b9452c3dde43ecd24ee7**

Documento generado en 12/06/2023 09:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA ESTRELLA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto S. 249/23.

PROCESO	VERBAL (Declaración de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio)
Demandante	JLUIS ALBERTO RESTREPO TRUJILLO c.c. 8´291.886 y JORGE LUIS RESTREPO TRUJILLO c.c. 70´035.970
Demandado	MARIA TERESA FRANCO DE ORTIZ c.c. 21´801.246, como también en contra de las PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05.380.40.89.001.2021-00461-00

Conforme el artículo 593 del CGP se les advierte que al momento no han cumplido las ordenes al IGAC para que dé respuesta al OFICIO 167/2022, enviado por correo desde junio 24 de 2022, lo cual está acreditado a folio 19 del expediente.

Al INCODER Medellín para que dé respuesta al OFICIO 165/2022, enviado por correo desde junio 24 de 2022, lo cual está acreditado a folio 17 del expediente.

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS para que dé respuesta al OFICIO 166/2022, enviado por correo desde junio 24 de 2022, lo cual está acreditado a folio 18 del expediente.

Por lo cual se requiere a al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) o a la Agenda Nacional de Tierras o quien haga sus veces, a la Unidad Administrativa Especial de atención y Reparación Integral a Víctimas y a la Gerencia de Catastro del Departamento de Antioquia adscrita a la Dirección de Planeación del Departamento de Antioquia a quien el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) por factor competencia para que contesten los respectivos oficios, so pena de la respectiva sanción del Código General del Proceso, sin perjuicio de la respectiva actuación penal y disciplinaria. Se le conceden cinco días para allegar la respectiva respuesta. Se dispondrán para tal evento los correos respectivos del Despacho y de Secretaría.

Notifíquese y Cúmplase

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.

29 del 13/06/2023

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9638ea404e36d671fd1312f11db5a8adeaf1a99aa430f608157049f5167df9f7**
Documento generado en 12/06/2023 09:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

LA ESTRELLA– ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	05 380 40 89 001 2022 00013 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	ALBERTO MEJÍA RAMÍREZ NIT. 70.552.695 - 1
DEMANDADO	ANDREA JANETH VALENCIA PENAGOS C.C.24339604. LUISA FERNANDA BUITRAGO LÓPEZ C.C.24.339.604. ELAINE SIERRA LEGUIA C.C. 32.789.133
Sustanciación	00246/2023
DECISION	**Medidas Cautelares**

El demandante solicita medidas cautelares dentro de Proceso Declarativo Verbal de RIA, con el fin de practicar medidas cautelares, el Despacho entiende que las mismas son procedentes conforme el artículo 446 numeral 7 del CGP.

R E S U E L V E

PRIMERO. Ordenar las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad de los demandados que se encuentran en el inmueble ubicado en **CARRERA 55 B No.79 C SUR 35 del municipio de La Estrella (Ant),**

2. Embargo y secuestro de los derechos que en común y proindiviso tiene y ejerce la señora **ELAINE SIERRA LEGUA** identificada con C.C. No. 32.789.133, sobre los siguientes inmuebles:

   A. **Interior 405** ubicado en la **Calle 54 No.40-58 edificio Altamar Medellín (Ant.)**

   MATRICULA INMOBILIARIA O1N - 5274549

   Sírvase oficiar a la oficina de registro e instrumentos públicos de Medellín, Zona Norte

   B. **Inmueble** ubicado en la **calle 20 No.19-27 Local E-16 Sincelejo – Sucre.**

El último, propiedad de la demandada.

SEGUNDO. Se debe limitar la suma a ochenta millones de pesos moneda corriente. Ofíciese Por Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04fc76769a5287c70e84dd6b8db309a01b2d5af0cd31607ca955587c36892393**
Documento generado en 12/06/2023 09:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	053804089001 2022 00040 00
DEMANDANTE	CONRADO DE JESUS CARDONA JIMENEZ. CC 6.631.195
DEMANDADO	LUIS MAURICIO ESCOBAR PUERTA CC.98.634.593
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR PAGO Y LEVANTA MEDIDAS
INTERLOCUTORIO	**0588/2023**

Se adelanta actualmente en este despacho el proceso de la referencia. Dentro de él se expidió el mandamiento de pago deprecado y se decretaron las medidas previas solicitadas mediante auto generado el 02 de febrero de 2022.

El día 16/05/2023, se radicó en el correo institucional del Despacho un memorial[1] suscrito por la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso y consecuentemente se ordene el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso.

Para resolver la solicitud invocada, ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso. En aplicación del canon aludido se tiene que el memorial de terminación se encuentra ajustado a Derecho y por tanto es procedente, en atención a que la demanda fue radicada de manera virtual y los títulos base de ejecución reposan en poder del demandante no se hace procedente ordenar el desglose de los mismos, en tanto se ordenará imponer anotación de terminación y se entreguen a los demandados con las respectivas anotaciones de pago total de la obligación.

Respecto del levantamiento de medidas, se observa que en su momento se decretó el secuestro del bien embargado, vehículo tipo CAMIONETA, marca TOYOTA, de placa GRS194, línea FORTUNER, color PLATA METÁLICO, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor LUIS MAURICIO ESCOBAR PUERTA, identificado con la C.C. 98.634.593, medida sobre la cual se ordenará realizar el correspondiente oficio de desembargo.

En mérito de lo expuesto y sin necesidad de otras consideraciones al respecto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Estrella (Ant.),

[1] Folio C1

RESUELVE:

PRIMERO. SE DECLARA legalmente terminado el proceso ejecutivo, efectuado como se encuentra el pago de la obligación demandada, en proceso instaurado por Conrado de Jesús Cardona Jiménez, en contra de Luis Mauricio Escobar Puerta C.C. 98.634.593.

SEGUNDO. **SE DISPONE** como consecuencia de la anterior declaración, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en el secuestro del vehículo tipo CAMIONETA, marca TOYOTA, de placa GRS194, línea FORTUNER, color PLATA METÁLICO, servicio PARTICULAR, de propiedad del señor LUIS MAURICIO ESCOBAR PUERTA, identificado con la C.C. 98.634.593. Por secretaría líbrense los oficios necesarios.

TERCERO. NO ES PROCEDENTE ordenar el desglose de los documentos aportados como base de recaudo, toda vez que la demanda se presentó de manera virtual. Se ordena entregar por la demandante paz y salvo correspondiente al demandado y la consecuente entrega de los títulos debidamente cancelados con anotación de pago.

CUARTO. ARCHÍVESE el expediente previo desanotación del libro radicador e índice, una vez cobre ejecutoria el presente auto.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.

JOSE LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abbf053425e5c8f4e9845a350527de051ee6df9826ef97d50b12ae9a11add07**
Documento generado en 12/06/2023 09:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	SOLICITUD APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA
DEMANDANTE	FONDO DE EMPLEADOS ALMACENES ÉXITO - PRESENTE
DEMANDADA	LINA MARCELA ARCILA ROJO identificado con cedula de ciudadanía Nº 1040732319
RADICADO DESPACHO	053804089001 – 2023 - 00091
INTERLOCUTORIO	**516**/2023
ASUNTO	INADMITE

La demanda no puede ser admitida como quiera que no cumple con los requisitos de la demanda del artículo 467 del Código General del Proceso numeral primero. Por tanto, se le conceden cinco días para subsanar, conforme el art. 90 del C.G. de P.

Debe integrar la subsanación y la demanda en un único documento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db0b995ee6022bc171f960ff7ce2093f6b7fe9dda8254662583cc60af4dc8aa**

Documento generado en 12/06/2023 09:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	- SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER, Nit 805 000 082 -4
DEMANDADA	- TEJADA ARIAS LUIS STIVEN C.C. No. 1 039 475 509 - URIBE MESA JUAN CARLOS DE JESÚS C.C. No. 70 554 813 en calidad de deudor solidario
RADICADO DESPACHO	053804089001 – 2023 00121.00
INTERLOCUTORIO	**607**/2023
ASUNTO	INADMITE

La demanda no puede ser admitida como quiera que no cumple con los requisitos de la demanda del artículo 82 y 88.2 del Código General del Proceso. Pues no son acumulables ni se pueden cobrar dentro del proceso ejecutivo las cláusulas penales. Por tanto, se le conceden cinco días para subsanar, conforme el art. 90 del C.G. de P. Lo anterior se puede observar en providencia del 31 de octubre de 2007 emanada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, que indica que la cláusula penal y su cobro surgen como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento, lo que no es el caso, ya que no es el proceso ejecutivo la instancia para solicitar declaraciones. Proceso radicado bajo la partida No. 2007-236, Magistrado Ponente Dr. Homero Mora Insuasty. De la misma manera deberá adecuar el poder a las pretensiones.

Debe integrar la subsanación y la demanda en un único documento.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5971eede89d6317344110c355a399c8292feb5cfcb063e4221f976a2284d8ca8**

Documento generado en 12/06/2023 09:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA, con NIT 890 901 177 - 0
DEMANDADA	Julio Cesar Calle Monsalve con cédula 98.631.430
RADICADO DESPACHO	053804089001 – 2023 – 00129.00
INTERLOCUTORIO	**608**/2023
ASUNTO	INADMITE

La demanda no puede ser admitida como quiera que no cumple con los requisitos de la demanda del artículo 82, ya que las solicitudes de los trámites dentro del proceso son ambiguas, pues la demandante solicita un trámite de mínima cuantía, pero las pretensiones son de menor cuantía. Deberá por tanto corregir la demanda conforme el art. 90 del CG de P, para lo cual se conceden 5 días.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51ada9eb060047dc1b0185ff004feda9a05177208f60cb3419eb21ee5b105fe2**

Documento generado en 12/06/2023 09:41:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio 609/23

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	ADRIANA MARÍA BUITRAGO OSORNO identificada con la cedula de ciudadanía número 43.977.359
DEMANDADO	LILIANA MARÍA DÁVILA CORREA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.572.807
RADICADO	05.380.40.89.001.2023.00137.00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

ADRIANA MARÍA BUITRAGO OSORNO identificada con la cedula de ciudadanía número 43.977.359 presenta demanda contra LILIANA MARÍA DÁVILA CORREA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.572.807, pretendiendo el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía, la demanda cumple las formalidades consagradas en los artículos 82 y S.S. y 419 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda DE PROCESO MONITORIO de ADRIANA MARÍA BUITRAGO OSORNO identificada con la cedula de ciudadanía número 43.977.359 contra LILIANA MARÍA DÁVILA CORREA quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 43.572.807.

SEGUNDO. Notificar en forma personal el presente auto con el escrito de la demanda y7 todos sus anexos a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 y S.S. del CGP., o la ley 2213 de 2022. Requiriendo para que la notificación se haga dentro de los 30 días, so pena de la aplicación del art. 317 del CGP.

TERCERO. Se requiere a la parte demandada, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada dentro de la demanda, con la advertencia de que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco

admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

CUARTO: Esta providencia no admite recursos.

NOTIFÍQUESE.

JOSE LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b40d8d0dd105fc04b7cbd2287ad49a031b21deff0f4f6a5768e611e7ae05f04**
Documento generado en 12/06/2023 09:41:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio 610/23

PROCESO	MONITORIO
DEMANDANTE	ROSALBA RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°39.161.476
DEMANDADO	MARIA ISABEL MADRID MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.435.881
RADICADO	05.380.40.89.001.2023.00141.00
PROVIDENCIA	ADMITE DEMANDA

ROSALBA RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°39.161.476 presenta demanda contra MARÍA ISABEL MADRID MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.435.881, pretendiendo el pago de una obligación en dinero, de naturaleza contractual, determinada y exigible de mínima cuantía, la demanda cumple las formalidades consagradas en los artículos 82 y S.S. y 419 del Código General del Proceso, razón por la cual el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO. Admitir la demanda DE PROCESO MONITORIO de ROSALBA RODRÍGUEZ ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía N°39.161.476 presenta demanda contra MARÍA ISABEL MADRID MONTOYA, identificada con la cedula de ciudadanía N°43.435.881.

SEGUNDO. Notificar en forma personal el presente auto con el escrito de la demanda y7 todos sus anexos a la parte demandada, conforme a lo establecido en los artículos 291 y S.S. del CGP., o la ley 2213 de 2022. Requiriendo para que la notificación se haga dentro de los 30 días, so pena de la aplicación del art. 317 del CGP.

TERCERO. Se requiere a la parte demandada, para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada dentro de la demanda, con la advertencia de que, si

no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago.

CUARTO: Esta providencia no admite recursos.

NOTIFÍQUESE.

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:
Jose Luis Bustamante Hernandez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a96d8025da27c1300c2e7b9c58cfac154c36497a26c10ee755f09af01b48f1**
Documento generado en 12/06/2023 09:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE	YURANY CRISTINA ALZATE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.039.464.362
DEMANDADA	ALEJANDRO GARCÉS CHICA con cédula de ciudadanía No. 71.270.831
RADICADO DESPACHO	053804089001 – 2023 00147.00
INTERLOCUTORIO	**613**/2023
ASUNTO	INADMITE

La demanda no puede ser admitida por las siguientes circunstancias:

1. Carece de Juramento Estimatorio.
2. El poder carece de los requisitos del CGP o de la ley 2213 de 2022.
3. Deberá indicarse cuál es el correo electrónico de la parte actora.
4. Deberá integrarse la demanda corregida.

Deberá por tanto corregir la demanda conforme el art. 90 del CG de P, para lo cual se conceden 5 días.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Jose Luis Bustamante Hernandez

Firmado Por:

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9367a237e2d04d7be86d99e5d53500e7aa75ee12f0664e5ea27148be8c03abdf**

Documento generado en 12/06/2023 09:42:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

La Estrella – Antioquia., Nueve (09) de junio del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ALBERTO LONDOÑO DÍAZ
DEMANDADA	GRACIELA SÁNCHEZ GIRALDO
RADICADO DESPACHO	053804089001 – 2023 00153.00
INTERLOCUTORIO	**614**/2023
ASUNTO	INADMITE

La demanda no puede ser admitida por las siguientes razones:

1. El poder no está debidamente diligenciado conforme al CGP y la ley 22133 de 2022.

2. Deberá el demandante indicar de manera clara cuál es en este momento el monto a descontar por el porcentaje que se le descuenta de su mesada pensional.

Debe integrar la subsanación y la demanda en un único documento y se le conceden 5 días para subsanar so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ LUIS BUSTAMANTE HERNÁNDEZ
JUEZ.

CERTIFICO. Que el auto anterior notificado en **ESTADOS N° 029** Fijado hoy **13 de Junio de 2023** en la Secretaría del Juzgado a las 08:00 Horas.

RICARDO ANDRÉS CHAVARRIAGA TRÓCHEZ – Secretario –Juzgado Primero Promiscuo Municipal – La Estrella.

Firmado Por:

Jose Luis Bustamante Hernandez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Estrella - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de340ac4310f691c21c15e7d553319b411b2a37fe92b8b25ca799cac566ddf1**

Documento generado en 12/06/2023 09:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica